MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 1389/2025

RESOL-2025-1389-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2025

VISTO la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003 y el expediente N° EX-2024-86372232- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A., de RNE Nº 02-041985, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para empanada con espinaca, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas para empanadas espinaca” RNPA en trámite según expediente EX-2024-86372232- -APN-DLEIAER#ANMAT, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no

gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630.

Que a través del decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Molinos Río de la Plata S.A., de RNE Nº 02-041985, respecto del producto: “Tapas para empanada con espinaca, Marca: La Salteña, Nombre de fantasía: Sabor y color tapas para empanadas espinaca”, RNPA en trámite según expediente EX-2024-86372232- -APN-DLEIAER#ANMAT, autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Alberto Vilches

e. 11/07/2025 N° 48435/25 v. 11/07/2025

Fecha de publicación 11/07/2025

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial